



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00458 00**, informando que se allega demanda de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

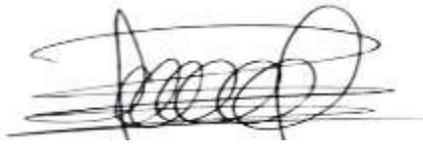
1. PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al apoderado judicial del demandante deberá ALLEGAR el poder incluyendo en él la totalidad de las pretensiones y/o temas para el que fue otorgado.
2. Deberá enumerar en debida forma los hechos de la demanda, toda vez que no existe el numeral primero en el escrito de demanda y repite el numeral sexto.
3. Deberá individualizar los hechos números 3, 5, 6 (primero), 6 (repetido), 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 16, de igual forma deberá dar un numeral a cada supuesto fáctico.
4. Deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que enuncia en los numerales 4 y 17 de considerarlo los juicios de valor podrá incluirlos en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
5. Deberá enlistar la documental visible a folio 18 “ref.: LIQUIDACION LABORAL” del archivo 02Demanda del expediente digital, toda vez que no se observa que dicha prueba haya sido relacionada en el plenario.
6. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 020 del 8 de febrero de 2024.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

jg